

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., 21 de enero de 2022

Radicación: Ejecutivo No. 2020-00820

Revisada la documental obrante en el numerales 10 a 14 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NO TENER EN CUENTA la diligencia de notificación visibles en los numerales 10 a 14 de esta encuadernación, toda vez que advierte el Despacho que las mismas no se ajustan a las exigencias consagradas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso ni el canon 8 del Decreto 806 de 2020, lo previo teniendo en cuenta que

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de mayo de 2021 visto a numeral 09 del cuaderno principal.

2. En la comunicación allegada por el demandante se anuncia en una misma diligencia dos formas distintas de notificación de los demandados, esto es, la que se realiza a través de aviso previa remisión del citatorio que trata el artículo 291 *ibídem* y, **la personal que se adelanta en la dirección electrónica de la pasiva, previo cumplimiento de los requisitos del inciso 2° Decreto 806 de 2020.**

3. En razón a lo anterior, incluyó en las comunicaciones información equivocada que puede conllevar a los demandados a incurrir en error, esto teniendo en cuenta que les indica que está enviando “COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 289 Y SIGUIENTES C.G.P.” y erradamente afirma que se adelanta de “conformidad con lo establecido en el C.G.P. y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 (...)”;

cuando se trata de dos formas de notificación distintas, no de una modificación al Código General del Proceso.

4. Le informa a los demandados que *“sus términos comenzarán a correr al día siguiente de la notificación”* pero al haberse confundido distintas formas de notificación en una sola comunicación, no es claro desde cuando empiezan a correr los términos para la pasiva, lo que puede conllevarlos a incurrir en error.

5. La forma de notificación prevista en el Decreto 806 de 2020 aplica cuando esta se lleva a cabo en la dirección electrónica de los demandados, reiterando que previamente debe darse cumplimiento a los requisitos del inciso 2°, artículo 8 de la citada disposición.

6. Se incorporó información que no corresponde al trámite de notificación de la pasiva ni al trámite del presente asunto, pues afirma que *“en caso de enajenar alguno de sus bienes será tomado como simulación ante la ley y se reservará cualquier tipo de negocio, evite estafar a cualquier persona”*.

7. El trámite de notificación de los demandados debe surtirse en comunicaciones independientes, pues la empresa postal debe certificar la entrega de la misma a cada uno de los demandados, luego no es acertado enviar una sola comunicación dirigida a los dos ejecutados.

SEGUNDO. En atención al poder obrante en el numeral 18, y conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del proceso, téngase a los demandados **LUIS CARLOS BLANCO SALAMANCA Y CARLOS ALFONSO BLANCO CEPEDA** por notificado por Conducta concluyente, a partir de la fecha en que fue presentado el mismo (26 de julio de 2021), quienes a través de apoderado contestaron la demanda y propusieron excepciones.

TERCERO. Téngase en cuenta que el abogado **EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA**, actúa como apoderado de los demandados **LUIS CARLOS BLANCO SALAMANCA Y CARLOS ALFONSO BLANCO CEPEDA**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

CUARTO. Con todo, secretaria proceda a remitir a los demandados el traslado de la demanda y contabilice el término con que cuentan para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **02**
Fijado hoy **24 de enero de 2022**

G.S.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b88eda7eb608fad6b55fe31d5616112e5875cdabce50bd39a9b72788a0af186**

Documento generado en 17/01/2022 02:30:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>